



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **47526**

Código validación **FOXGU5CGOK**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 19-oct-2010 09:00  
Numeración documento 844-gv-an  
Fecha oficio 18-oct-2010  
Remitente BUSTAMANTE FERNANDO  
Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>  
[/sts/estadoTramite.jsf](http://sts/estadoTramite.jsf)

*anexo 8 / p. 2*

Quito, DM, 18 de octubre de 2010  
Oficio No. 844-GV-AN

Arquitecto  
Fernando Cordero  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su despacho.-

Señor Presidente de la Asamblea Nacional:

En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remito a usted el Informe de Comisión correspondiente al pedido del Presidente de la República de aprobar la denuncia del: "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Finlandia sobre la Promoción y Protección de Inversiones"

Atentamente,

Fernando Bustamante Ponce

**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

**QUITO, DM, 18 DE OCTUBRE DE 2010**

**Informe de Comisión sobre el “Convenio entre el Gobierno de la República del  
Ecuador y el Gobierno de la República de Finlandia sobre la Promoción y  
Protección de Inversiones”**

**1. OBJETO**

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar la solicitud del Presidente de la República sobre la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Finlandia sobre la Promoción y Protección de Inversiones”.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante memorando No. PAN-FC-2010-1561 de 20 de septiembre del 2010, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1209, de 5 de agosto de 2010, firmado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual se envía copia certificada del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Finlandia sobre la Promoción y Protección de Inversiones”, que fuera suscrito en la ciudad de Helsinki, el 18 de abril de 2001.

2.1 En el oficio presidencial el Jefe de Estado informa que la Corte Constitucional para el Período de Transición, ha emitido el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 026-10-DTI-CC, (de 29 de julio de 2010), que declara la inconstitucionalidad del citado Convenio y dispone que la Resolución sea puesta en conocimiento de la Asamblea Nacional para la prosecución del trámite. De igual manera, el Presidente de la República solicita a la Asamblea Nacional la aprobación previa a su denuncia, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 7, de la Constitución de la República.

2.2 El Acuerdo se compone de 14 artículos, relativos a las definiciones y términos del Instrumento; promoción y protección de inversiones; tratamiento a las inversiones; excepciones; prohibiciones de expropiación; compensación por pérdidas; transferencia libre de inversiones y ganancias; subrogación de derechos por inversiones realizadas; consultas sobre la aplicación del Convenio; las controversias entre inversionistas y una de las partes contratantes (serán sometidas al CIADI o a otros tribunales de arbitraje); aplicación de otras reglas; aplicación del Convenio, entrada en vigor, duración.

**3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS;  
SOCIALIZACIÓN Y TRÁMITE EN LA COMISIÓN.**

3.1 El día 29 de septiembre de 2010, la Comisión inició el tratamiento del pedido de denuncia del Convenio. Sus integrantes emitieron algunos criterios y se recibió a los señores Economista Jorge Acosta, Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y el asesor Pablo Piedra, funcionarios de la Cancillería ecuatoriana, quienes realizaron señalamientos y reflexiones sobre la integración y principios constitucionales relativos al Convenio, haciendo notar que los Tratados Bilaterales de Inversión componen parte del complejo sistema financiero y comercial del país. Su alcance se extiende de lo nacional hasta lo multilateral. Se define como un marco jurídico a favor de los intereses y prerrogativas de inversionistas extranjeros en el país. El Convenio sobre la Promoción y Protección de Inversiones entre la República del Ecuador y la República de Finlandia fue firmado el 18 de abril de 2001, durante el Gobierno del Dr. Gustavo Noboa Bejarano.

3.2 El mencionado Instrumento Internacional para la Protección de Inversiones con la República de Finlandia, fue aprobado durante la vigencia de un distinto marco constitucional, dentro del cual no existía una expresa contradicción con las cláusulas acordadas en el mismo. El objetivo de estos acuerdos era promocionar al país para atraer inversiones provenientes de la contraparte, brindando una presunta mayor seguridad jurídica a las mismas. Sin embargo, al no existir una verdadera política de Estado que propicie la inversión en grandes proyectos, y sin una planificación que establezca áreas prioritarias de la economía y políticas de fomento para desarrollarlas, pocos fueron los logros alcanzados. A continuación se recoge y sintetiza las inversiones hechas por estos países en los últimos ocho años.

3.3 La Inversión Extranjera Directa, IED, finlandesa en el país, ha representado en promedio para el período 2002-2009, un 2% del total de la inversión extranjera directa en el Ecuador. En la práctica, estos Convenios fueron útiles para fortalecer la posición de grandes compañías dedicadas a la extracción de recursos naturales y obstaculizar al Estado en cualquier intento por modificar su política tributaria, o buscar aplicar la regulación nacional. En la actualidad existe más de una docena de arbitrajes y potenciales arbitrajes internacionales, en su mayoría de empresas petroleras contra el Estado ecuatoriano, debido a las modificaciones de la Ley 42, y a la aplicación de las regulaciones nacionales a este sector. La cuantía total de estas demandas supera fácilmente los 10.000 millones de dólares.

3.4 El Gobierno Nacional de ese entonces privilegió las políticas dirigidas a limitar el rol del Estado, lo que acarrió el debilitamiento de las instituciones jurisdiccionales del país, que a su vez, unidas a otras causas como la escasa formación académica de universidades, no atendidas por el Estado, trajo las consecuencias que seguimos viviendo hasta ahora: altos niveles de corrupción en la justicia, retraso de los juzgados en atender los procesos, poca especialización, etc.

3.5 Contrariamente a tal realidad, el 20 de Octubre de 2008, entró en vigencia la Nueva Constitución del Ecuador, redactada por la Asamblea Constituyente y aprobada por votación popular. El nuevo marco constitucional aprobado en 2008 cambió de forma significativa las bases jurídicas sobre las cuales se implanta el modelo estructural del Estado ecuatoriano. En ese sentido, se desplegó un abanico de derechos hasta ese entonces limitado o inexistente en muchos ámbitos, muestra de ello es la especial importancia que se le dio a los derechos de la naturaleza, de los pueblos y nacionalidades ancestrales, e inclusive el modelo económico y comercial sobre el cual el Ecuador buscará desarrollar su modelo de sociedad basado en el buen vivir.

3.6 Todos estos cambios trajeron dudas respecto de cómo desarrollar las obligaciones asumidas con los demás Estados bajo el marco constitucional anterior. Las definiciones del papel del Estado, cambiaron radicalmente y las nuevas directrices constitucionales cimentaron una redefinición de las responsabilidades internacionales del Estado. Actualmente existe la necesidad de analizar la permanencia o denuncia de muchos tratados vigentes, tanto bilaterales como multilaterales, para así, garantizar su coherencia con la Constitución de la República.

3.7 Posteriormente, la Comisión resolvió invitar a presentar sus pareceres respecto al pedido de denuncia del Convenio, materia del presente informe, a los representantes de otras entidades vinculadas al tema, y de la sociedad civil.

3.8 En la sesión de 11 de octubre de 2010, la Comisión recibió la visita del economista Galo Abril, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Nórdica, quien en su intervención formuló los siguientes aportes, en respuesta a las consultas de los assembleístas: Linda Machuca, Eduardo Zambrano, Wladimir Vargas y Gabriel Rivera.

- El Ecuador cuenta con enormes recursos naturales, que poseen sólo parcialmente los países nórdicos, que contrariamente al nuestro, disfrutan de tecnología de punta, que han utilizado en el desarrollo de proyectos en el Ecuador, como en el caso de la infraestructura eléctrica, a través del sistema nacional interconectado.
- El Presidente de la Cámara, explicó que el desarrollo social de esos países, logrado entre otros factores, por la inversión en tecnología, ha permitido que su producto interno bruto por habitante, supere los US \$ 40.000 al año.
- Actualmente existen más de 40 investigadores ecuatorianos preparándose en tales países. Hizo notar que Noruega inició su explotación petrolera el mismo año que el Ecuador, pero que el factor de crecimiento económico es varias veces superior a nuestro país y el rendimiento sobre la extracción del petróleo supera un porcentaje del 70% en relación con la explotación y sus pérdidas, mientras que en el Ecuador, ese nivel se mantiene como hace 30 años, entre el 30 y el 35%.
- Señaló que la inversión en este año es equivalente a 0 (cero), pero que las inversiones de años anteriores, se han visto afectadas por ciertas políticas, tales como el mandato minero de la Asamblea Constituyente, que eliminó una de las inversiones suecas, sin embargo dicho país no presentará ninguna queja por ello. Invita a resolver las diferencias del Convenio de forma negociada.
- Resalta la apertura manifestada por la Comisión al invitarle a participar del análisis, materia del presente informe.

#### **4. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO.**

4.1 En cuanto a lo que manda la Constitución de la República, se encuentra lo siguiente:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes

atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:...

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.1.2 El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

4.1.3 El artículo 419, numeral 6, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales”:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que”..

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”

7. “Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.”

4.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:...

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

4.2.3 Artículo 108, numeral 8 relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional:...

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

6. “Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio.”

7. "Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional."

4.3 Adicionalmente, la Constitución de la República, manda en su Art. 438, que la Corte Constitucional emita dictamen previo vinculante de constitucionalidad.

"Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional."

## 5. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

5.1. Vigencia de los Tratados Internacionales. Señalamos que dentro del Derecho Internacional Público, existen dos fuentes de las que se nutre el ordenamiento jurídico entre los Estados, los tratados internacionales y la costumbre internacional, siendo los primeros fuentes directas.<sup>1</sup>

La costumbre internacional tiene aún vigencia en varias instituciones de derecho internacional que no han sido codificadas, como es el caso, por ejemplo, de la sucesión de Estados o de la responsabilidad internacional. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, establece en su parte expositiva que las reglas consuetudinarias continuarán regulando las cuestiones no registradas por las disposiciones convencionales.

5.2 En el Derecho de los Tratados se prevé en el Art. 38, que la Corte Internacional de Justicia, en cuanto a la aplicación de las normas relativas a litigios que se presentan, ha de considerar en primer término, a las convenciones internacionales, sean éstas generales o particulares, que establecen reglas reconocidas de modo precedente por los litigantes. Lo señalado en tal disposición, es sustancial para entender a su vez, los preceptos constitucionales que rigen hoy en la República del Ecuador.

5.3 En concordancia con la norma expresada, hemos de indicar que se entiende por tratado "un acuerdo internacional celebrado entre Estados, por escrito y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación", tal como consta en el Art. 2, numeral 1, literal a) de la citada Convención.

5.4 El Estatuto de la Corte, a su vez reconoce la existencia de convenciones generales y particulares. Las primeras, son aquellas que crean derechos y obligaciones erga omnes, esto es, para la comunidad internacional. Podemos afirmar que actualmente, sólo se consideran como fuentes del derecho internacional, aquellos tratados que establecen nuevas reglas generales relativas a la conducta internacional futura, o que confirman, definen o derogan normas de carácter general consuetudinarias o pactadas. Las particulares son aquellas que crean derechos y obligaciones solo entre Estados contratantes. Por ejemplo los llamados tratados-contratos.

---

<sup>1</sup> Camargo, Pedro Pablo, "Tratado de Derecho Internacional Público", Ed. Temis, Bogotá, 1983.

5.5 Naturaleza del nuevo ordenamiento jurídico en la República del Ecuador. En el año 2007 el gobierno ecuatoriano propuso a la sociedad, una reforma estructural de las instituciones jurídicas y políticas, recibiendo un apoyo mayoritario de las ciudadanas y ciudadanos, lo que derivó en la generación del actual proceso constituyente, una de cuyas etapas fue la elaboración y ulterior aprobación de la Carta Constitucional, cuya concepción, fundamentos y naturaleza es esencialmente diferente a la que nos regía con anterioridad, es decir, el Código Político reformado en el año 1998. El 20 de Octubre de 2008, entró en vigencia la Nueva Constitución del Ecuador que establece un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; consagra un Sistema Económico Social y Solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin de la actividad del Estado; proclama el imperativo de alcanzar la armonía de la humanidad con la naturaleza y reconoce los derechos inmanentes de ésta, todo ello, en contraposición con la anterior Constitución que establecía un Estado "social de derecho" y un libre mercado como ejes de la existencia del Estado.

5.6 Cambio fundamental en las circunstancias. El tratadista de Derecho Internacional, Dr. Pedro Pablo Camargo, afirma que la excepción al principio de que los tratados celebrados por un lapso determinado y aquellos concluidos expresa o implícitamente, con el propósito de "instaurar un estado de cosas permanente" no se extinguen, la constituye la hipótesis del cambio fundamental de circunstancias, las cuales pueden ser de naturaleza que lleguen a justificar la petición de uno de los Estados contratantes de desvincularse de las obligaciones de un tratado que no prevé su derogación por denuncia o retiro. Algunos autores sostienen el principio de *conventio omnis intelligitur rebus sic stantibus*. Esta doctrina se aplica por el derecho internacional ante la imposibilidad física o ante la sobrevivencia de una imposibilidad real o soberana, siendo entonces permitida y reconocida en el Derecho Internacional Público. Aún más, implícitamente todo tratado lleva la condición de que "si alguna de las obligaciones contraídas llegase a poner en peligro la existencia o el desarrollo vital de una de las partes, por causa de un cambio imprevisto de las circunstancias, el Estado interesado tendría derecho a formular la petición correspondiente para quedar libre de dicha obligación."<sup>2</sup>

5.7 La cláusula "rebus sic stantibus", ha de ser utilizada empero, con la racionalidad que exigen los acuerdos y el principio *Pacta Sunt Servanda*, es decir, aquel que obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. El Ecuador ha dado estricto cumplimiento al Convenio durante todo el tiempo de su vigencia, a pesar de que se ha producido la transformación total de la estructura jurídica del Estado ecuatoriano, es decir, de una de las partes contratantes y produciéndose por ello, el cambio fundamental de las circunstancias. Hay tratadistas que reconocen en virtud de la doctrina "rebus sic stantibus", que en cualquier tiempo, distinto al periodo de vigencia del tratado, cuando el Estado juzgue insoportables ciertas obligaciones convencionales, en virtud de un cambio fundamental de las circunstancias, podrá, hallarse justificado para declarar que no se considera ya ligado por el protocolo<sup>3</sup>.

5.8 La Convención de Viena reconoce precisamente la doctrina de "rebus sic stantibus", que se aplica excepcionalmente, cuando se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el

---

2 Oppenheim, "Tratado de Derecho Internacional Público", Barcelona, 1961, Págs. 534 y 535.

3 Ibidem, pág. 536.

momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes, y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado (Ordenamiento Jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); y b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado (Artículo 62.1 de la Convención de Viena). Sin embargo de que la excepción prevista en la Convención de Viena, también se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces, con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que sin embargo, el Ecuador ha cumplido o ha permitido integralmente su cumplimiento.

5.9 Con los antecedentes señalados, hacemos notar que el Convenio mencionado, al haber previsto como órgano de solución de conflictos entre las Partes Contratantes a un Tribunal Arbitral especial, así como en el caso de controversias entre inversionistas y una de las Partes Contratantes al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) o a otro tribunal ad-hoc, en sus artículos 10 y 11, mantiene oposición al texto constitucional constante en el artículo 422 de la Constitución de la República que dispone:

Art. 422.- "No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de otra índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas."

"Se exceptúan los tratados o instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sena parte de la controversia."

"En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional."

## **6. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

La Corte Constitucional para el Período de Transición, en su dictamen No. 026-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0001-10-TI, determina en su parte correspondiente:

### **"III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, emite el siguiente:



## DICTAMEN

1. El "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Finlandia sobre la Promoción y Protección de Inversiones" requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República.
2. Dictamina la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en el artículo 10 del "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Finlandia sobre la Promoción y Protección de Inversiones" previo a la aprobación legislativa, para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado.
3. Remítase el expediente a la Presidencia de la República para que haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase."

## 7. CONCLUSIÓN

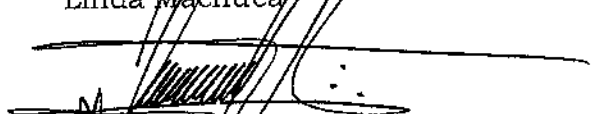
La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

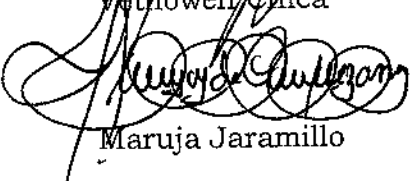
- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-10-1209, de 5 de agosto de 2010, solicita la aprobación previa a la denuncia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Finlandia sobre la Promoción y Protección de Inversiones";
- Que la Corte Constitucional Dictamen previo y vinculante No. 026-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0001-10-TI, a través del cual declara la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Convenio;
- Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución;

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Finlandia sobre la Promoción y Protección de Inversiones"

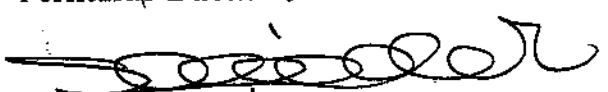
## 8. FIRMAS

  
Linda Machuca

  
Yethowen Chica

  
Maruja Jaramillo

  
Fernando Bustamante

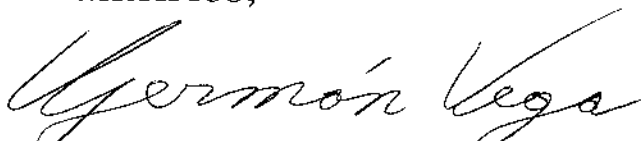
  
Scheznarda Fernández

  
Eduardo Zambrano

**CERTIFICACIÓN.-** Quien suscribe, **Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,**

Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El pedido del Señor Presidente de la República de aprobar la denuncia del: "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Finlandia sobre la Promoción y Protección de Inversiones", fue conocido, tratado y ampliamente debatido, durante las sesiones de comisión celebradas los días 29 de septiembre y 11 de octubre de 2010, y el presente informe, aprobado con el voto de los y las asambleístas: Linda Machuca, Vethowen Chica, Scheznarda Fernández, Maruja Jaramillo, Eduardo Zambrano, así como el del Presidente de la Comisión, Fernando Bustamante, en la sesión de los días 14 y 18 de octubre de 2010.

LO CERTIFICO,



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos  
SECRETARIO-RELATOR DE LA COMISION  
Quito, DM, 18 de octubre de 2010.